

NOTARIO
1013

E S T A T U T O S

CENTRO DE PADRES COLEGIO ACONCAGUA DE SANTIAGO

En Santiago de Chile, a seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de Santiago, comparecen: don MAURICIO JOSE MORA CONTRERAS, chileno, casado, profesor, domiciliado en Emilia Tellez número cuatro mil ochenta y cuatro, cédula número cinco millones setecientos treinta y dos mil trescientos sesenta y uno - dos; doña PAMELA TRINIDAD OLIVARES VALENZUELA, chilena, casada y separada de bienes, según se acreditará, corredora de seguros, domiciliada en Marchant Pereira número mil setecientos setenta y cinco C departamento once, cédula número siete millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y tres - cinco; doña ISAURA ELIANA VILLAGRA MENDOZA, chilena, casada y separada de bienes, según se acreditará, comerciante, domiciliada en Ernesto Muzard número dos mil treinta y cuatro departamento cuarenta y tres, cédula número cuatro millones trescientos dos mil setecientos cuarenta y uno - siete; don LUIS ARMANDO NAVARRRO CUEVAS, chileno, casado, arquitecto, domiciliado en Las Brisas número cero seiscientos noventa y ocho, cédula número seis millones sesenta mil noventa y cuatro - cinco; don JOSE MIGUEL FAUNDES SERRANO, chileno, casado, em-



Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

pleado público, domiciliado en Suecia número mil ochocientos cincuenta, cédula número cinco millones ochocientos dos mil trescientos ochenta y nueve - dos; doña PATRICIA ISELLA SANDOVAL OLMOS, chilena, casada y separada de bienes, según se acreditará, publicista, domiciliada en Los Españoles número dos mil cuatrocientos veinte departamento catorce, cédula número ocho millones ciento diecisiete mil veinticuatro - K; don RAUL EDUARDO ACOSTA HERRERA, chileno, viudo, ingeniero, domiciliado en Dinamarca número dos mil noventa y cinco, cédula número cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ochenta y nueve - siete; don ANGEL RUBEN LOPEZ RODRIGUEZ, chileno, casado, representante de ventas, domiciliado en Ernesto Muzard número dos mil treinta y cuatro departamento cuarenta y tres, cédula número cuatro millones cuatrocientos veintiseis mil doscientos treinta y tres - nueve; don PEDRO MARCIAL FERNANDEZ CABRERA, chileno, casado, analista de sistemas, domiciliado en Villaseca número novecientos setenta y cinco - A, cédula número cinco millones quinientos setenta y dos mil ochenta y seis - K; don JOSE IVAN TORRES LAUREDA, chileno, casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en Los Tulipanes número dos mil novecientos setenta y cinco, cédula número cuatro millones cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco - K; don MARIO ENRIQUE SOTO VEGA, chileno, casado, Oficial de Carabineros -R-, domiciliado en Okinawa número seis mil novecientos tres, La Florida, cédula número cuatro millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve - ocho; don ESTEBAN EDUARDO MARCOS GERLACH, chileno, casado, industrial, domiciliado en Diagonal Cervantes setecientos setenta y cuatro, Santiago



1 Centro, cédula número seis millones cuatrocientos noventa
2 ta y ocho mil setenta y ocho - cinco; don HERNAN PEREZ CA-
3 FFIERO, chileno, casado, comerciante, domiciliado en Ge-
4 neral Dartnell número mil cuatrocientos sesenta y uno, Ñu-
5 ñoa, cédula número cinco millones ciento cuarenta y cin-
6 co mil ochocientos sesenta y dos - uno; don SERGIO ALFRE-
7 DO MANSILLA GACITUA, chileno, casado, empleado -técnico
8 mecánico industrial-, domiciliado en Alonso de Camargo nú-
9 mero siete mil ochenta y nueve, Las Condes, cédula núme-
10 ro cinco millones trescientos noventa y dos mil novecien-
11 tos treinta - tres; y don MARCOS HORACIO THOMAS DUBLE, chi-
12 leno, casado, abogado, domiciliado en Mariategui número
13 dos mil cuatrocientos ochenta y tres, cédula número cua-
14 tro millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos noventa
15 ta y seis - dos, todos en su calidad de padres o apodera-
16 dos de alumnos del Colegio Aconcagua de Santiago, mayores
17 de edad, a quienes conozco y exponen: PRIMERO: Que vienen
18 en constituir por este acto y constituyen una Corporación
19 de Derecho Privado en conformidad a los Artículos quinien-
20 tos cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil y del
21 Decreto Supremo ciento diez del Ministerio de Justicia del
22 año mil novecientos setenta y nueve, bajo el nombre de "CEN-
23 TRO DE PADRES DEL COLEGIO ACONCAGUA DE SANTIAGO", la que
24 se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias
25 aludidas y por los estatutos que los comparecientes aprue-
26 ban y que se transcriben en la cláusula siguiente.- SEGUN-
27 DO: Estatutos de la Corporación: Disposiciones Generales:
28 ARTICULO PRIMERO: Créase una corporación de derecho priva-
29 do, denominada "CENTRO DE PADRES COLEGIO ACONCAGUA DE SAN-
30 TIAGO", que se registrará por las normas del Título Trigésimo



1 Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las dis-
2 posiciones de los presentes Estatutos, el Decreto Supre-
3 mo número seiscientos treinta y dos, de cinco de Mayo de
4 mil novecientos ochenta y dos, del Ministerio de Educación
5 y en forma supletoria por el Decreto Supremo número cien-
6 to diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministe-
7 rio de Justicia.- ARTICULO SEGUNDO: El Centro de Padres,
8 organismo que representa a los padres y apoderados ante
9 las autoridades del establecimiento tendrá por objeto: a)
10 Vincular estrechamente el hogar de los alumnos con el es-
11 tablecimiento educacional y propender a través de sus miem-
12 bros, a que se mantengan y perfeccionen los hábitos, ap-
13 titudes e ideales que hacen posible su educación.- b) Apo-
14 yar la labor del establecimiento, interesándose por su pres-
15 tigio moral y prosperidad material.- c) Cooperar con la
16 labor del establecimiento educacional, y estimular la coo-
17 peración y participación de la comunidad local hacia és-
18 te.- d) Mantener, mediante reuniones periódicas, un vín-
19 culo permanente con la Dirección del establecimiento, pa-
20 ra el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres.-
21 e) Proponer y patrocinar ante las autoridades del estable-
22 cimiento, iniciativas en beneficio de la educación de los
23 alumnos.- f) Interesar a sus miembros en la mejor forma-
24 ción de sus hijos o pupilos, y capacitarlos para ello me-
25 diante actividades adecuadas de perfeccionamiento en los
26 aspectos moral, educacional y cívico social.- g) Para rea-
27 lizar una labor de apoyo al colegio, facilitar al estable-
28 cimiento la infraestructura y material didáctico neces-
29 rios para mejorar la calidad de la educación, especial-
30 mente en la creación de bibliotecas, adquisición de libros,



1 y útiles escolares, equipos audiovisuales, laboratorios,
 2 campos y equipos deportivos, auxilios de vestuario, vehí-
 3 culos, y otros de la misma naturaleza.- h) Incentivar la
 4 cooperación de los padres y apoderados, en materias rela-
 5 cionadas con aspectos de salud, socio-económicas y edu-
 6 cacionales de los alumnos, a través de programas de aten-
 7 ción médica, becas de estudio, bienestar, y otras de la
 8 misma naturaleza.- i) Comunicar a la Dirección del esta-
 9 blecimiento los problemas que afectan a un curso, grupos
 10 de cursos o al establecimiento completo; y j) Conocer, cuan-
 11 do la Dirección del establecimiento lo estime procedente,
 12 el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos
 13 del establecimiento, e informar a la Dirección de las ob-
 14 servaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer
 15 el balance del año anterior y formular las observaciones
 16 que estimare pertinentes.- ARTICULO TERCERO: El domicilio
 17 de esta Corporación será la ciudad de Santiago, provincia
 18 de Santiago, Región Metropolitana. La duración será inde-
 19 finida y el número de socios ilimitado.- TITULO SEGUNDO:
 20 De los Socios y de sus Obligaciones y Derechos.- ARTICULO
 21 CUARTO: Los socios del Centro de Padres Colegio Aconcagua
 22 de Santiago podrán ser de tres clases, activos, cooperado-
 23 res y honorarios.- ARTICULO QUINTO: Serán socios activos
 24 del Centro de Padres, el padre y la madre, o en su derec-
 25 to el tutor o curador, que tenga hijos o pupilos en cali-
 26 dad de educandos del establecimiento Colegio Aconcagua de
 27 Santiago, que así lo soliciten, sin perjuicio de su dere-
 28 cho de designar a un tercero para que actúe en su represen-
 29 tación. La persona designada deberá ser mayor de edad.-
 30 ARTICULO SEXTO: Son socios cooperadores las personas na-



1 turales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cum-
2 plimiento de los fines del Centro de Padres.- Si esta con-
3 tribución fuere de carácter económico, el directorio y el
4 socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.- Co-
5 rresponde al directorio aceptar o rechazar la designación
6 de socio cooperador.- Los socios cooperadores no tendrán
7 más derechos que el de ser informados anualmente de la mar-
8 cha de la institución, ni otra obligación que la de cum-
9 plir oportunamente con la contribución a que se hubieran
10 comprometido.- ARTICULO SEPTIMO: Son socios honorarios,
11 aquellas personas a quienes el Directorio por sus mereci-
12 mientos o destacada actuación en favor del establecimien-
13 to o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por una-
14 nidad, siempre que sea aceptada por el favorecido. Los
15 socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.-
16 ARTICULO OCTAVO: Los socios activos tendrán los siguien-
17 tes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos de
18 miembros del directorio de la corporación; b) Disfrutar
19 de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los es-
20 tatutos y reglamentos otorgue la corporación a sus miem-
21 bros; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al es-
22 tudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclu-
23 sión en la tabla de una Asamblea General.- Todo proyecto
24 o proposición patrocinada por el diez por ciento de los
25 socios, con anticipación de quince días a la Asamblea Ge-
26 neral, será presentada a la consideración de éste; y d)
27 Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Ge-
28 nerales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quin-
29 to, los derechos contemplados en las letras a) y d) del
30 presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre



o la madre presentes en la respectiva reunión o Asamblea,
o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvie-
ren la calidad de asistentes. En el caso de que el padre
y/o la madre hubieren designado a un tercero para que ten-
ga su representación en el ejercicio de los derechos a que
este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente
en la respectiva reunión o Asamblea, o al representante
del padre si ambos hubieren hecho la designación, y con-
currieren simultáneamente a la reunión o Asamblea y no se
pusieren de acuerdo acerca de cual actuará.- ARTICULO NO-
VENO: Serán obligaciones de los socios activos: a) Respe-
tar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las reso-
luciones del Directorio o de las asambleas generales; b)
Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones
que se le encomienden; c) Pagar puntualmente las cuotas
sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias; d) A-
sistir a las sesiones de las asambleas generales ordina-
rias o extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la for-
ma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro,
y e) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres.-
ARTICULO DECIMO: Los socios activos serán sancionados por
las faltas que cometan como tales con alguna de las siguien-
tes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o escri-
ta; b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus dere-
chos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus
obligaciones como socio; y c) Expulsión; en los casos de
haber cometido actos que comprometan el prestigio o la exis-
tencia misma de la institución. Los delitos relacionados
con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la ex-
pulsión de él o de los socios comprometidos, sin perjui-



La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión extraordinaria citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.- Si el afectado fuere un director, el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese director.- Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución. Si la resolución del Directorio fuere desfavorable al socio, éste podrá apelar para ante la próxima Asamblea General Ordinaria que se celebre, la cual resolverá en definitiva.- ARTICULO UNDECIMO: La calidad de socio se pierde: a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento; b) Por renuncia; c) Por expulsión; y d) Por haberse constituido en mora de las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos.- Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses. El no pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos, suspenderá el goce de sus derechos, los cuales se recuperarán tan pronto como el socio se ponga al día en sus cotizaciones.- La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierde por



muerte, en el caso de las personas naturales; disolución
o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de
las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia.
La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de
las obligaciones contraídas en favor de la Corporación du-
rante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si
el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado,
pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día
en las contribuciones económicas a que se hubiere compro-
metido.- TITULO TERCERO: De las Asambleas.- ARTICULO DUO-
DECIMO: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraor-
dinarias.- La Asamblea General Ordinaria se efectuará a-
nualmente entre los meses de Marzo y Abril de cada año y
en ella deberán tratarse las materias que a continuación
se indican, sin perjuicio de que, además, puedan serlo to-
das aquellas que la ley o el presente estatuto no reser-
ve al conocimiento y resolución de las Asambleas Genera-
les Extraordinarias: a) La memoria anual de las activida-
des de la institución y el balance correspondiente al pe-
ríodo inmediatamente anterior; b) Determinación de las cuo-
tas de incorporación y ordinarias que deban pagar los so-
cios activos, en conformidad con lo dispuesto en el artí-
culo cuarenta y cinco o cuarenta y cinco b, según corres-
ponda; c) Presentación y aprobación, del proyecto de be-
neficios y presupuesto de la corporación; d) Proceder a la
elección de los miembros del Directorio cuando correspon-
da y la comisión revisora de cuentas.- Si por cualquier
causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en
el tiempo estipulado, la Asamblea a que convoque posterior-
mente el directorio y que tenga por objeto conocer de las



[Handwritten signature]



1 mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asam-

2 blea General Ordinaria y deberá ser convocada por el Di-
3 rectorio dentro de los treinta días siguientes a la expi-
4 ración del plazo indicado en el inciso segundo.- ARTICU-

5 LO DECIMO TERCERO: Las Asambleas Generales Extraordinarias
6 se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar
7 a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la
8 institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del
9 directorio verbalmente o por escrito, un tercio a lo me-
10 nos de los socios, indicando el o los objetivos de la reu-
11 nión. En estas Asambleas Extrarodinarias únicamente podrán
12 tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cual-
13 quier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.-

14 ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán materias para ser tratadas
15 exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las
16 siguientes: a) la reforma de los estatutos de la corpora-
17 ción; b) la disolución de la corporación; c) las reclama-
18 ciones contra los directores para hacer efectivas las res-
19 ponsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les
20 correspondan y las apelaciones de los socios contra deci-
21 siones del directorio; d) la adquisición, hipoteca y ven-
22 ta de los bienes raíces de la corporación, y todas las ma-
23 terias a que se refiere la parte final del artículo vigé-
24 simo noveno; y e) el presupuesto anual de entradas y gas-
25 tos, a cuyo efecto el Directorio deberá convocarla dentro
26 del mes siguiente a su elección.- Los acuerdos a que se
27 refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escri-
28 tura pública, que suscribirá en representación de la Asam-
29 blea General, la persona o personas que ésta designe, sin
30 perjuicio de la representación de la Corporación, que co-



1 rresponde al Presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Asam-
 2 bleas Generales Ordinarias serán convocadas por un acuer-
 3 do del directorio y si éste no se produjere por cualquier
 4 causa, por su presidente o cuando lo solicite un tercio,
 5 a lo menos, de los socios.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Las ci-
 6 taciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordi-
 7 narias se notificarán a los padres y apoderados por medio
 8 de la libreta de comunicaciones de su hijo o pupilo. La
 9 citación se hará, a lo menos, con diez días de anticipa-
 10 ción a la fecha de la respectiva Asamblea y deberá conte-
 11 ner la tabla de la reunión.- El Director del establecimien-
 12 to colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las
 13 citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y
 14 apoderados tomen debido conocimiento de ellas.- ARTICULO
 15 DECIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales se entenderán le-
 16 galmente instaladas y constituídas con la concurrencia de,
 17 a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no
 18 se reuniere este quórum, se dejará constancia de este he-
 19 cho en el acta y deberá disponerse una nueva citación pa-
 20 ra día diferente, dentro de los quince días siguientes al
 21 de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se reali-
 22 zará con los socios que asistan.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:
 23 Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán con el
 24 acuerdo de la mayoría absoluta de los socios activos pre-
 25 sentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos
 26 hayan fijado una mayoría especial.- ARTICULO DECIMO NOVE-
 27 NO: Cada socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGE-
 28 SIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá
 29 dejarse constancia en un libro especial de actas que se-
 30 rá llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por



[Handwritten signature]



1 el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus
2 veces, y además, por los asistentes o por dos de ellos que
3 designe cada Asamblea.- En dichas actas podrán los socios
4 asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones conve-
5 nientes a sus derechos por vicios de procedimiento rela-
6 tivos a la citación, constitución y funcionamiento de la
7 misma.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las Asambleas Genera-
8 les serán presididas por el presidente de la Corporación
9 y actuará como secretario el que lo sea del directorio,
10 o la persona que haga sus veces.- Si faltare el presiden-
11 te presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de
12 faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asam-
13 blea designe para este efecto.- TITULO CUARTO: Del Direc-
14 torio.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La institución será di-
15 rigida y administrada por un Directorio compuesto de: un
16 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un
17 Tesorero y cinco Directores que durarán dos años en sus
18 funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en pe-
19 ríodos consecutivos.- La renovación del Directorio se ha-
20 rá por parcialidades cada dos años, procediendose a reno-
21 var en cada oportunidad el cincuenta por ciento de los di-
22 rectores.- Formará parte del Directorio, el Director del
23 Colegio Aconcagua o la persona que éste designe el que ten-
24 drá derecho a voz pero no a voto en los acuerdos que adop-
25 te el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directo-
26 rio será elegido en la Asamblea General Ordinaria media-
27 te votación secreta en la cual cada socio activo sufraga-
28 rá por diez personas distintas. Se proclamará elegidos a
29 los que en una misma y única votación resulten con el má-
30 yor número de votos hasta completar el número de Directo-



res que deban elegirse. En caso de producirse empate, pa-
 1 ra ocupar el último cargo que ha de llenarse, se estará
 2 en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como
 3 socios de la Institución. Si el empate se produjera entre
 4 los socios con la misma antigüedad se estará al orden al-
 5 fabético de sus apellidos. El Directorio que resulte ele-
 6 gido asumirá de inmediato sus funciones.- ARTICULO VIGE-
 7 SIMO, CUARTO: Para ser miembro del Directorio se requiere:
 8 a) Ser mayor de veintiun años de edad; b) Saber leer y es-
 9 cribir; c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo me-
 10 nos dos años como socio; -en caso de instituciones recién
 11 constituidas, no será exigible este requisito para el pri-
 12 mer directorio-; d) No haberle sido aplicada medida dis-
 13 ciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo déci-
 14 mo; y e) No haber sido declarado reo ni condenado por cri-
 15 men o simple delito en los quince años anteriores a la fe-
 16 cha de la elección del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO QUIN-
 17 TO: Una vez designado el directorio se constituirá en una
 18 reunión que deberá realizarse dentro de los diez días si-
 19 guientes a la Asamblea. En su primera sesión el directo-
 20 rio procederá a designar, por mayoría de votos, de entre
 21 sus componentes, en votación secreta: un Presidente, un
 22 Vicepresidente; un Secretario General y un Tesorero. Los
 23 miembros restantes tendrán el carácter de Directores.- El
 24 Director del establecimiento educacional a que se refie-
 25 re el artículo vigésimo segundo y el representante que de-
 26 signe de acuerdo a esa norma, no podrán ser elegidos pa-
 27 ra ocupar cargos nominados dentro del Directorio de la Cor-
 28 poración.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio sesio-
 29 nará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraor-
 30



[Handwritten signature]



1 dinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo
2 pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el ob-
3 jeto de la reunión.- Las citaciones a sesiones ordinarias
4 del Directorio se harán por carta dirigida al domicilio
5 que sus miembros tengan registrado en la Corporación. Las
6 que sean a sesiones extraordinarias se harán por carta cer-
7 tificada dirigida a esos mismos domicilios y en ellas se
8 indicará el o los objetos de la reunión, únicos que podrán
9 ser tratados en la misma.- Las sesiones del Directorio só-
10 lo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia
11 de seis miembros como mínimo. Los acuerdos que adopte re-
12 querirán para su validez del voto conforme de la mayoría
13 absoluta de los miembros presentes en la reunión. En ca-
14 so de que en la adopción de un acuerdo se produzca un em-
15 pate de votos y éste se repita en una segunda votación,
16 se dirimirá por el voto del que presida la reunión.- AR-
17 TÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: En caso de fallecimiento, ausen-
18 cia, renuncia o imposibilidad definitivas de un director
19 para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará
20 un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiem-
21 po que falte para completar su período al director reem-
22 plazado.- Se entiende por ausencia o imposibilidad defi-
23 nitivas el hecho que un miembro del Directorio no asista
24 a sesión por un período de tres meses consecutivos.- AR-
25 TÍCULO VIGESIMO OCTAVO: El directorio tendrá las siguien-
26 tes atribuciones y deberes: primero.- Dirigir la Corpora-
27 ción de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes;
28 segundo.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria y a las
29 Extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los ar-
30 tículos décimo segundo y décimo tercero de estos Estatutos;



tercero.- Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos, que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación; cuarto.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; quinto.- Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; sexto.- Interpretar estatutos, resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de su aplicación o de la de los reglamentos; séptimo.- Proponer a la Asamblea General, la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes; octavo.- Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente por el Centro de Padres y darlo a conocer a los socios activos; noveno.- Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria; décimo.- Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio. Siempre que esas comisiones se integren por socios de la Corporación no podrán éstos recibir remuneración alguna; undécimo.- Designar a los socios honorarios; duodécimo.- Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta; sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio, que se realice después de efectuadas ellas; décimo tercero.- Contratar a las perso-



nas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones

1 remuneradas; décimo cuarto.- Administrar el fondo de be-
2 cas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dic-
3 te; décimo quinto.- Designar reemplazante a los directo-
4 res en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o impo-
5 sibilidad de alguno para desempeñarse, de acuerdo con lo
6 dispuesto en el artículo vigésimo séptimo de los presen-
7 tes estatutos, y décimo sexto.- Todas aquellas que estos
8 estatutos o los reglamentos aprobados de la Corporación
9 le otorguen.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Como administra-
10 dor de los bienes sociales, el directorio está facultado
11 para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder,
12 transferir toda clase de bienes muebles y valores mobilia-
13 rios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por
14 un período no superior a cinco años; aceptar cauciones;
15 otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de tra-
16 bajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; cele-
17 brar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y ce-
18 rrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito
19 y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;
20 endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorro-
21 gar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asis-
22 tir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y re-
23 vocar poderes; aceptar toda clase de herencias, legados
24 o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, apró-
25 bar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor
26 de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; esti-
27 pular en cada contrato que celebre los precios, plazos y
28 condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revo-
29 car y terminar dichos contratos; poner término a los con-
30



1 tratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera
2 otra forma; contratar créditos con fines sociales, dele-
3 gar en el Presidente y un Director o en dos o más Direc-
4 tores o un tercero con acuerdo unánime del directorio, el
5 ejercicio de las facultades económicas que tiene en la ges-
6 tión de la Corporación y las administrativas para la orga-
7 nización interna de la misma, y ejecutar todos aquellos
8 actos que tiendan a la buena administración de la Corpo-
9 ración. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraor-
10 dinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, per-
11 mutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corpora-
12 ción; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar
13 y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a
14 cinco años.- ARTICULO TRIGESIMO: Acordado por el directo-
15 rio cualquier acto relacionado con las facultades indica-
16 das en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Pre-
17 sidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con
18 el tesorero u otro director, si aquél no pudiere concurrir.
19 Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuer-
20 do del Directorio o de la Asamblea en su caso. Los cheques
21 que se giren sobre la o las cuentas corrientes bancarias
22 de la corporación, deberán llevar necesariamente la fir-
23 ma de dos directores.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: De las
24 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará cons-
25 tancia en un libro de actas que será firmado por todos los
26 Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Direc-
27 tor que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto
28 o acuerdo, deberá exigir que se deja constancia de su opi-
29 nión en el acta.- TITULO QUINTO.- Del Presidente.- ARTI-
30 CULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Presidente del Directorio lo



será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General, Prosecretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el directorio; c) Organizar los trabajos del directorio y proponer al Directorio el plan general de actividades de la corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; g) Dar cuenta, en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

Corresponderá al Vicepresidente: a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la terminación del respectivo período.- TITULO

SEXTO: Del Secretario General, Prosecretario y Tesorero.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Corresponderá al Secretario General: a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar



1 como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos
2 del directorio y de la asamblea general; b) Redactar y des-
3 pachar bajo su firma y la del Presidente, toda la corres-
4 pondencia relacionada con la corporación; c) Contestar per-
5 sonalmente y dar curso, a la correspondencia de mero trá-
6 mite; d) Tomar las Actas de las sesiones del directorio
7 y de las asambleas generales; redactarlas e incorporarlas
8 antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre
9 ellas, en los libros respectivos, bajo su firma; e) Infor-
10 mar a la asamblea conforme al contenido del archivo sobre
11 las inhabilidades que afecten a los postulantes al Direc-
12 torio, cuando procediere; f) Despachar las citaciones a
13 asambleas de socios ordinarias y extraordinarias en con-
14 formidad a lo dispuesto en el artículo dieciseis; g) For-
15 mar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas ge-
16 nerales de acuerdo con el Presidente; h) Autorizar con su
17 firma las copias de las actas que solicite algún miembro
18 de la corporación, e i) En general, cumplir con todas las
19 tareas que le encomiende el directorio, el Presidente, los
20 Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funcio-
21 nes.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Son deberes y obligacio-
22 nes del tesorero como encargado y responsable de la cus-
23 todia de los bienes y valores de la corporación: a) Ren-
24 dir fianza a satisfacción del directorio al hacerse cargo
25 de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del
26 reglamento; b) Llevar al día los libros de contabilidad
27 de conformidad con lo que al respecto se disponga en los
28 reglamentos; c) Mantener depositados en cuenta corriente,
29 en la institución bancaria que acuerde el directorio, los
30 fondos de la corporación; d) Efectuar, conjuntamente con



das con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios; conjuntamente con el presidente u otro director en caso de ausencia o impedimento de este último, lo que no será necesario acreditar ante terceros; e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad; f) Exhibir a las Comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control; g) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la asamblea general ordinaria y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período; y h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Corresponderá a los directores: a) Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde designar el directorio o la asamblea general; b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de directorio y a las asambleas generales; c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la corporación y a las obligaciones que incumben al directorio, y d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio de las asambleas generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del secretario general.- TITULO SEPTIMO: De los Delegados de Curso.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de delegado de curso.- Serán los encargados de organizar y dirigir la participación de los



padres de familia de su curso, en el cumplimiento de los

objetivos del Centro de Padres.- Les corresponderá asimis-

mo, vincular a sus respectivos cursos, con la Directiva

del Centro de Padres.- Durarán un año en el cargo y podrán

ser reelegidos.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los delegados

serán elegidos en la primera reunión de curso que se ce-

lebre, la cual deberá ser citada dentro de los quince pri-

meros días de iniciado el período de clases. La citación

se hará por el delegado de curso del año anterior en coor-

dinación con el profesor jefe, o por iniciativa de éste

si aquél por cualquier circunstancia no actuara o estuvie-

re impedido de hacerlo. La reunión se efectuará con los

socios activos del respectivo curso que asistan y a la ci-

tación, elección, acuerdos y requisitos para ser delega-

dos se les aplicarán las disposiciones de los artículos

dieciseis, dieciocho y veinticuatro letras a), b), d)

y e) de estos estatutos, sin perjuicio de los reglamentos

que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las

actividades que deban cumplir los delegados que se elijan.-

TITULO OCTAVO: De los Beneficios Sociales.- ARTICULO TRI-

GESIMO NOVENO: El Centro de Padres de la Institución pro-

porcionará a sus socios y familiares los beneficios socia-

les que señala el presente estatuto, de acuerdo con el pro-

grama de actividades y el presupuesto de entradas y gas-

tos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria, a que

se refiere la letra e) del artículo décimo cuarto.- ARTI-

CULO CUADRAGESIMO: Para tener derecho a gozar de los be-

neficios sociales que determine anualmente el directorio,

los interesados deberán reunir los requisitos estableci-

dos en los reglamentos respectivos elaborados para el cum-

30



plimiento de dichas funciones específicas.- ARTICULO CUA-

1 DRAGESIMO PRIMERO: El monto de cada uno de los beneficios
2 de carácter asistencial será fijado anualmente para el res-
3 pectivo período societario, por la asamblea general ordi-
4 naria, a proposición fundada por escrito, del directorio,
5 considerando las disponibilidades de la institución. Los
6 beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tan-
7 to, los socios, o sus familiares, en su caso, no podrán
8 exigir su pago de la corporación, la cual los cancelará
9 solamente en la medida que disponga de fondos para ello.-

10 TITULO NOVENO: Del Patrimonio Social.- ARTICULO CUADRAGE-

11 SIMO SEGUNDO: El patrimonio de la Corporación estará for-
12 mado por: a) Las cuotas de incorporación; b) Las cuotas
13 ordinarias; c) Las cuotas extraordinarias; d) Los bienes
14 que la institución adquiera a cualquier título; y e) El
15 producto de los bienes y actividades sociales.- ARTICULO

16 CUADRAGESIMO TERCERO: La cuota de incorporación tendrá un
17 valor mínimo de cero coma dos UTM y un máximo de una UTM.-

18 ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: La cuota ordinaria será a-
19 nual y tendrá un valor mínimo de cero coma dos UTM anual

20 y un máximo de una UTM anual. Tanto la cuota de incorpo-
21 ración, como la ordinaria mensual, serán determinadas para

22 el período social correspondiente, dentro de los límites
23 señalados en este artículo y en el anterior, por la asam-

24 blea general ordinaria, a proposición fundada del direc-
25 torio, y considerando las posibilidades económicas de la

26 entidad.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Las cuotas extraor-
27 dinarias serán fijadas por las asambleas generales Extraor-

28 dinarias en casos calificados y cuando sean precisas pa-
29 ra el cumplimiento de los fines de la Corporación.- En to-

30



do caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas ex-
traordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no
sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que
una asamblea general convocada especialmente al efecto,
resuelva darle otro destino.- TITULO DECIMO: De la Comi-
sión Revisora de Cuentas.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:
La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres
socios activos de la Corporación que serán elegidos por
la Asamblea General Ordinaria ateniéndose al procedimien-
to señalado en el artículo veintitrés del presente estatu-
to.- Para ser miembro de la Comisión Revisora será nece-
sario cumplir con los requisitos establecidos en el artí-
culo vigésimo cuarto.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Los
miembros de la Comisión Revisora durarán un año en sus car-
gos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos conse-
cutivos.- En el caso de que algún evento de los contempla-
dos en el artículo veintisiete afectare a un miembro de
la Comisión Revisora, los restantes le designarán un reem-
plazante que permanecerá en el cargo por el período que
le faltaba al reemplazado para terminarlo.- Si el impedi-
mento fuere sólo temporal, los restantes miembros de la
Comisión designarán un subrogante que permanecerá en el
cargo hasta que cese dicho impedimento.- Si el impedimen-
to afectare simultáneamente a dos o más miembros de la Co-
misión y fuere del tipo de los contemplados en el artícu-
lo vigésimo séptimo, la elección de los reemplazantes, por
el período que faltare para completarlo a los reemplazados,
se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria; si
fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión
del Directorio y durará sólo hasta que el titular se rein-



[Handwritten signature]




Comisión Revisora será presidida por el miembro que ha-
ya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elec-
ción. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el
empate dirimirá en favor de aquél que tenga mayor antigüe-
dad como socio; si aún se mantuviera el empate, él será
resuelto por el azar.- TITULO DECIMO PRIMERO: De la Refor-
ma de los Estatutos y de la disolución del Centro de Pa-
dres.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: La reforma de los pre-
sentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto con-
forme de los dos tercios de los asistentes a la asamblea
general extraordinaria, citada exclusivamente con el ob-
jeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que de-
berá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por
acuerdo de la asamblea general de socios. La Asamblea ge-
neral extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia
de un Notario del domicilio de la Institución que deberá
certificar que se han cumplido todas las formalidades que
el estatuto exige para acordar la modificación de él o la
disolución de la entidad según corresponda.- ARTICULO QUIN-
CUAGESIMO: La disolución voluntaria de la corporación só-
lo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios
asistentes a la asamblea general extraordinaria citada es-
pecialmente para pronunciarse sobre la proposición de di-
solución acordada por el directorio la que sólo podrá fun-
damentarse en no disponer de medios económicos o humanos
para cumplir las finalidades de la institución.- ARTICULO
QUINCUAGESIMO PRIMERO: Aprobada por el Supremo Gobierno
la disolución voluntaria o decretada la disolución forza-
da de la corporación, sus bienes pasarán a la Fundación



1 MERO: Como Directorio de la Corporación se propone el si-
2 guiente: PRESIDENTE: Mauricio Mora Contreras, Rut cinco
3 millones setecientos treinta y dos mil trescientos sesen-
4 ta y uno - dos, E. Tellez número cuatro mil ochenta y cua-
5 tro, Santiago.- VICEPRESIDENTE: Mario Enrique Soto Vega,
6 Rut cuatro millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos
7 sesenta y nueve - ocho, Okinawa número seis mil novecien-
8 tos tres La Florida, Santiago.- SECRETARIA: Isaura Villa-
9 gra Mendoza, Rut cuatro millones trescientos dos mil sete-
10 cientos cuarenta y uno - siete, Missouri número siete mil
11 seiscientos cuarenta y dos, Santiago.- TESORERA: Pamela
12 Olivares Valenzuela, Rut siete millones, doscientos cincuen-
13 ta y nueve mil seiscientos noventa y tres - cinco, M. Pe-
14 reira número mil setecientos setenta y cinco departamen-
15 to once, Santiago.- DIRECTORES: Luis Navarro Cuevas, Rut
16 seis millones sesenta mil noventa y cuatro - cinco, Las
17 Brisas número cero seiscientos noventa y ocho.- Carlos Ro-
18 jas Lemm, Rut siete millones ochocientos treinta y seis
19 mil quinientos ochenta y siete - cero, Los Españoles nú-
20 mero dos mil cuatrocientos veinte, departamento catorce.-
21 José Miguel Faúndes, Rut cinco millones ochocientos dos
22 mil trescientos ochenta y nueve - dos, Suecia número mil
23 ochocientos nueve, departamento veintidós.- Catalina Agui-
24 lera P., Rut seis millones ciento sesenta mil novecientos
25 treinta y seis - nueve, Suecia número mil ochocientos nue-
26 ve, departamento veintidós.- Raúl Acosta H., Rut cinco mi-
27 llones ciento cincuenta y cinco mil ochenta y nueve - sie-
28 te, Dinamarca número dos mil noventa y cinco, primer pi-
29 so.- Este Directorio permanecerá en sus funciones hasta
30



que se designe el definitivo en conformidad a la Ley. Si a la fecha de obtener la personalidad jurídica no estuvieren vigentes, el Decreto Ley trescientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones, el Directorio primitivo permanecerá en funciones hasta el término del año en que se obtenga ese beneficio, y procederá a citar para el siguiente a Asamblea General Ordinaria, conforme con este estatuto, la que procederá a elegir al Directorio definitivo conforme al mismo estatuto, eligiéndose en ese momento la totalidad del directorio, entrando a regir la renovación por parcialidades, a que se refiere el artículo veintidós de los estatutos, desde la primera renovación del Directorio definitivo.- ARTICULO SEGUNDO: Los comparecientes confieren poder en este acto al abogado don Jorge Flisfisch Bronstein, patente número cuatrocientos ocho mil seiscientos veintinueve - cinco de la Ilustre Municipalidad de Santiago, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno departamento ochocientos cincuenta y seis de Santiago, para que solicite del Presidente de la República y obtenga la aprobación de los estatutos antes transcritos y el beneficio de la personalidad jurídica para la Corporación que se constituye por este acto, confiriéndole además expresa facultad para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles, reduciéndolos a escritura pública, y firme todas las solicitudes e instrumentos que se requieran para la obtención del citado beneficio.- En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- Enmendados"veinticuatro-Dartnell-general-entrando a regir la renovación"valen.Doy fe. - 



1 <



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Pamela

Le Villay

[Signature]

[Signature]

Handwritten signature

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Circular stamp]

REPERTORIO
N° 9013

[Signature]

Ret

ADICIONANDO LA ESCRITURA precedente, se deja constancia
que la separación de bienes de doña Isaura Eliana Villagra

[Circular stamp]

MAUL IVAN PERRY PERALTA
NOTARIO
PUBLICO
21 NOTARIA
27
SANTIAGO-CHILE

1 Mendoza, de su cónyuge don Angel Rubén López Rodríguez,
2 consta de su certificado de Matrimonio, inscripción núme-
3 ro trescientos noventa, de fecha treinta de Abril de mil
4 novecientos setenta y tres, de la Circunscripción de El
5 Puerto Región de Valparaíso, que he tenido a la vista y
6 en su parte pertinente dice: "Separación Total de Bienes.-
7 Escritura de fecha nueve de Septiembre de mil novecientos
8 ochenta y tres. Notario de Valparaíso don Rafael L. Bara-
9 hona Stahr. Titular.- Marido: Angel Rubén López Rodríguez.
10 Mujer: Isaura Eliana Villagra Mendoza.- Requirente: María
11 Inés Veloso Villarreal. cédula número quinientos tres mil
12 novecientos veintiuno. Gabinete Valparaíso.- Impuesto qui-
13 nientos setenta pesos boleta número seiscientos cincuenta
14 y siete mil treinta y tres. de Banco O'Higgins fecha -subins-
15 cripción: tres de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.
16 Documento número: ciento setenta y uno. Firmado: M. Eiser-
17 mann O.- Valparaíso, tres de Octubre de mil novecientos
18 ochenta y tres.- Hay timbre y firma: Margarita Eisermann
19 O.- Oficial Civil.-" Conforme.- Doy fe.-

20 

21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



CERTIFICADO Que la presente con el número de testimonio 17-09070-2010
de su original, y correspondiente a una escritura pública
Estatutos Centro de Padres Colegio
Aconcagua de Santiago
de fecha 6 Septiembre 1989. otorgada ante
el Notario Sr. Alvaro Veloso Muñoz.

El cual se encuentra en el número de los antecedentes y
del rol de inscripción N.º 851,851uta -
17 Agosto 2010.



Alvaro Veloso Muñoz

**CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS, SANTIAGO.
17-09070-2010.-**



**CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.**

Santiago 29 SEP 2010

[Signature]